



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

000003



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA
6	
7	CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA.
8	
9	Cuantía : USD \$ 400
10	di copias
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
18	de la República del Ecuador, a once (11) de diciembre
19	del dos mil, ante mi doctor Fernando Polo Elmir, Notario
20	Público Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen los
21	señores JOSE ROBERTO DE LA TORRE BOLANOS, casado, la
22	señora JACKELINE YOLANDA DE LA TORRE RODRIGUEZ,
23	divorciada; GRACE ELIZABETH DE LA TORRE RODRIGUEZ,
24	soltera, ADRIANA GIOCONDA DE LA TORRE RODRIGUEZ, soltera,
25	todos por sus propios derechos. - Los comparecientes son
26	ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces; vecinos
27	de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que
28	elevan a escritura pública el contenido de la minuta que

1 me entregan, cuyo tenor es éste:- " SENOR NOTARIO:- En su
2 registro de escrituras públicas de mayor cuantía, sírvase
3 extender y autorizar en una de Constitución de Compañía
4 denominado CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA..-
5 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
6 presente escritura pública de constitución de la compañía
7 CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA., las siguientes
8 personas: JOSE ROBERTO DE LA TORRE BOLANOS, casado,
9 JACKELINE YOLANDA DE LA TORRE RODRIGUEZ, divorciada,
10 GRACE ELIZABETH DE LA TORRE RODRIGUEZ, soltera: y,
11 ADRIANA GIOCONDA DE LA TORRE RODRIGUEZ, soltera, todos
12 por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores
13 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
14 esta ciudad de Quito; quienes convienen en constituir en
15 forma simultánea una compañía de responsabilidad limitada
16 con la finalidad de unir sus capitales y emprender en
17 operaciones mercantiles para participar de sus utilidades.
18 - Para efectos de éste contrato, los comparecientes se
19 sujetan a la Ley de Compañías, Código de Comercio y a los
20 estatutos que se determinan a continuación:- ESTATUTOS DE
21 LA COMPANIA CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA..-
22 CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION Y
23 DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO. Con la denominación de
24 CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA., se constituye la
25 compañía comercial que se registrá por las leyes de la
26 República, los estatutos y reglamentos que se
27 expidieren. - ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene por
28 objeto social: UNO.- La realización de todo tipo de



1 actividades directamente vinculados como operaciones de
2 carga y correo de cualquier clase de bienes, mercaderías,
3 productos de consumo y de capital; realizará el transporte
4 aéreo, fluvial, marítimo y terrestre como un negocio
5 complementario a su giro ordinario; promocionará todas las
6 actividades directas y derivativas que estén relacionadas
7 con el comercio, así como la elaboración y comercialización
8 de los productos antes referidos. -DOS.- A la prestación de
9 servicios logísticos de turismos. -TRES.- Importación, venta
10 y distribución de repuestos, motores y partes en general
11 de aeronaves y maquinarias. -CUATRO.- A la representación
12 de empresas nacionales y extranjeras, públicas o privadas
13 en las áreas de aviación, navieras y de turismo. -CINCO.- A
14 la prestación de los servicios de dirección y
15 asesoramiento técnico y administrativo a personas
16 naturales y jurídicas que se dediquen a actividades
17 similares. -SEIS.- A la importación, exportación,
18 comercialización y transporte de combustibles y
19 lubricantes a través de terceros para aeronaves, navieras
20 y terrestres, así como de reactivos y equipos para
21 análisis de combustible. - SIETE.- La Compañía podrá
22 además suscribir acciones, participaciones o derechos en
23 Compañías o Empresas Nacionales o Extranjeras nuevas o
24 existentes y celebrar todos los actos y contratos que se
25 relacionen con su objeto social o que sean necesarios para
26 su cumplimiento. - ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración
27 de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de
28 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo

1 que podrá ampliarse o disminuirse por decisión de la Junta
2 General de Socios. - ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la
3 compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin
4 perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y
5 oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.-
6 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de
7 CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
8 Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones
9 iguales, acumulativas, indivisibles de un dólar de los
10 Estados Unidos de Norteamérica cada una. - ARTICULO
11 SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado
12 de aportación en el que constará necesariamente, su
13 carácter de no negociable y el número de participaciones
14 que por su aporte le corresponde.-ARTICULO SEPTIMO.-El
15 capital podrá aumentarse por resolución de la Junta
16 General de Socios convocada especialmente para el efecto,
17 y los propietarios de las participaciones suscribirán a
18 prorrata de las que tengan a la fecha del aumento. La
19 aportación del socio que no ejercitare éste derecho se
20 distribuirá entre los restantes a prorrata de su
21 respectiva participación, si éstos no lo desearan, se
22 podrá poner a disposición de terceros.- ARTICULO OCTAVO.-
23 Se establece la obligación de formar un fondo de reserva
24 que represente por lo menos el veinte por ciento del
25 capital social, para lo cual, se segregará el cinco por
26 ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio
27 anual.- ARTICULO NOVENO.- Son derechos de los socios: a)
28 A intervenir, a través de Asambleas, en todas las



NOTARIA
IGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente

2 o por medio de representante o mandatario constituido en

3 la forma en que se determine en el contrato. Para efectos

4 de la votación, cada participación dará al socio el

5 derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le

6 correspondan, a prorrata de la participación social

7 pagada, siempre que en el contrato social no se hubiese

8 dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de

9 ganancias; c) Limitar la responsabilidad al monto de sus

10 participaciones sociales; ch) A no devolver los importes

11 que por concepto de ganancias, hubieren percibido de buena

12 fe; pero, si las cantidades percibidas por éste concepto

13 no correspondiesen a los beneficios realmente obtenidos,

14 estarán obligados a reintegrarlos a la compañía; d) A no

15 ser obligados al aumento de su participación social; e) A

16 ser preferidos para la adquisición de las participaciones

17 correspondientes a otros socios a prorrata de las

18 participaciones que tuviere; f) A solicitar a la Junta

19 General la revocación de la designación de Administradores

20 o Gerente. Este derecho se ejercitará solamente cuando

21 causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como

22 tales: El faltar gravemente a su deber, realizar a

23 sabiendas actos ilegales, no presentar el balance anual y

24 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como: La propuesta

25 de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días

26 a contarse de la terminación del respectivo ejercicio

27 económico, no llevar debidamente la contabilidad y la

28 correspondencia de la compañía, no hacer cumplir la Ley,

1 el contrato social, las resoluciones de la Junta General,
2 incapacidad de administrar en debida forma la compañía; g)
3 A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los
4 acuerdos sociales cuando estos fuesen contrarios a la Ley
5 o a los estatutos, siempre y cuando se cuente con una
6 minoría que represente por lo menos el veinte y cinco por
7 ciento del capital social pagado; h) A pedir convocatoria
8 a Junta General. Este derecho lo ejercerán cuando las
9 aportaciones de los solicitantes representen no menos de
10 la décima parte del capital social; i) A ejercer en contra
11 de los Gerentes o Administradores la acción de reintegro
12 del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si
13 la Junta General aprobó la cuenta de los Gerentes o
14 Administradores.- Son obligaciones de los socios: a)
15 Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir
16 los deberes que a los socios impusiere el contrato social;
17 c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique
18 ingerencia en la administración; ch) Responder
19 solidariamente de la exactitud de las declaraciones
20 contenidas en el contrato de constitución de la compañía,
21 y, de modo especial, de las declaraciones relativas al
22 pago de las aportaciones y al valor de los bienes
23 aportados; d) Cumplir las prestaciones accesorias y las
24 aportaciones suplementarias previstas en el contrato
25 social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias
26 consistentes en trabajo o en servicio personal de los
27 socios; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante
28 terceros por la falta de publicación e inscripción del



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



6

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contrato social; f) Responder ante la compañía y sus socios,

si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la

participación social. - ARTICULO DECIMO.- Cada

participación es indivisible, y por lo tanto, no podrá reconocerse como propietario de la misma, sino sólo

a una persona, natural o jurídica, pero en el caso de que hubieren más propietarios de una misma participación

nombrarán a un apoderado o en su falta a un administrador común. - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la cesión de las

participaciones por parte de los socios se requiere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se

hará por escritura pública en los términos constantes en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Para la admisión de nuevos socios vía aumento de capital se requerirá del consentimiento

unánime del capital social concurrente de la compañía.- CAPITULO TERCERO .- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y

el Gerente General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios es la más alta autoridad de la

compañía y representa a la totalidad de los socios. Sus declaraciones y acuerdos obligan a todos los socios

incluso a los que no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes . - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las

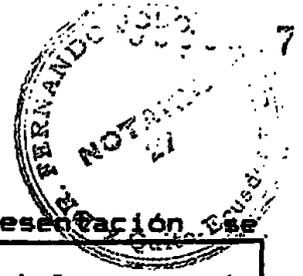
Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias,

1 extraordinarias; se reunirán en la ciudad de Quito, en el
2 local social de la compañía, previa convocatoria hecha por
3 la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación,
4 con anticipación de ocho días por lo menos al de la
5 reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- En la Junta General
6 Ordinaria se conocerán los informes del Presidente,
7 Gerente General y Comisario, se estudiarán los balances,
8 se decidirá el reparto del beneficio. En general podrá
9 conocerse cualquier asunto, así como las proposiciones de
10 los Administradores y socios, siempre que conste en la
11 respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La
12 Junta General Ordinaria se reunirá previa convocatoria del
13 Presidente en los tres primeros meses de cada año.
14 Ordinaria y extraordinariamente, cuando fuere convocada por
15 el Presidente o a pedido de los socios que representen por
16 lo menos el diez por ciento del capital social de
17 conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte
18 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo
19 doscientos trece del mismo cuerpo legal. Los socios
20 podrán reunirse en Junta Universal de conformidad con lo
21 prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la
22 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La
23 convocatoria a Junta General deberá hacerse por la prensa,
24 con ocho días de anticipación por lo menos al de la
25 reunión y se hará constar en ella, el día, la fecha, la
26 hora y el lugar de reunión, así como, el asunto o asuntos
27 a tratarse.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- A las Juntas
28 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 de representante, en cuyo caso la representación se
2 conferirá por escrito y con el carácter especial para cada
3 Junta, a no ser que el representante ostente poder
4 general, legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO.- Para
5 constituir quórum en las Juntas Generales se requiere por
6 lo menos la concurrencia de la mitad más uno del capital
7 social, tratándose de primera convocatoria; de no
8 conseguirse el quórum respectivo, se procederá a realizar
9 una segunda convocatoria con la advertencia de que la
10 Junta quedará legalmente constituida con el número de
11 socios que concurren.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las
12 Juntas Generales serán presididas por el Presidente o
13 quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Gerente
14 General de la Compañía. Si faltaren estos funcionarios,
15 la Junta los nombrará de entre sus concurrentes.- ARTICULO
16 VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General tiene atribuciones
17 para decidir cualquier asunto relativo a los negocios de
18 la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a las
19 disposiciones de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO
20 TERCERO.- De manera especial son deberes y atribuciones
21 de la Junta General de Socios: a) Conocer de la marcha
22 administrativa de la compañía mediante los informes de los
23 funcionarios; b) Conocer y resolver sobre el estado de los
24 negocios, bienes muebles, inmuebles y más propiedades de
25 la compañía; c) Disponer acerca del reparto de utilidades,
26 su monto y su forma de pago; d) Acordar aumentos,
27 disminuciones, transformación, fusión, disolución
28 anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en

1 proceso de liquidación, convalidación; e) Prorrogar o
2 restringir el plazo de duración de la compañía; f)
3 Reformar e interpretar los estatutos; g) reformar e
4 interpretar los reglamentos que dicte el Gerente General;
5 h) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario, fijar
6 sus remuneraciones; i) Remover por causas legales a los
7 administradores; j) Resolver sobre las renunciaciones o excusas
8 de los Administradores; k) Consentir en la cesión de
9 participaciones y en la admisión de nuevos socios; l)
10 Acordar la exclusión de algún socio por las causales
11 previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de
12 Compañías; ll) Resolver sobre el establecimiento de
13 sucursales y agencias; m) Disponer que se entable la
14 acción penal correspondiente contra el socio (o socios) o
15 Administradores de la compañía que se encuentren en actos
16 dolosos en contra de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO
17 CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán
18 por simple mayoría de votos del capital concurrente a la
19 reunión, pero tratándose de los puntos consignados en los
20 literales d), e), y f) del artículo vigésimo tercero de
21 éstos estatutos, la mayoría requerida será de las dos
22 terceras partes de los votos del capital presente, sin
23 perjuicio de lo que disponga la ley o los presentes
24 estatutos. Si algún socio se eximiere de votar o votare en
25 blanco, sus votos se sumarán a la mayoría. Las votaciones
26 serán secretas, públicas o nominales a juicio de la Junta
27 en cada caso, la mayoría estará constituida por la mitad
28 más uno del capital presente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Las actas de las sesiones de las Juntas Generales se
llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas
y numeradas. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-
El Presidente de la compañía será elegido por la Junta
General de Socios, presidirá las sesiones de la Junta
General de Socios. El período de duración de sus funciones
será de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido.
En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le
sustituirá el Gerente General con todas las facultades
legales. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones
del Presidente: a) convocar a sesiones de la Junta General
Ordinaria y Extraordinaria conforme lo disponen los
estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
General obligaciones que excedan de cien mil dólares de
los Estados Unidos de Norteamérica hasta doscientos mil
dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. En sumas
que excedan de doscientos mil dólares de los Estados
Unidos de Norteamérica se requerirá de la autorización de
la Junta General de Socios; c) extender el nombramiento de
Gerente General de la compañía; ch) reemplazar al Gerente
General con todas sus atribuciones por ausencia temporal o
definitiva de éste hasta que se provea de un sustituto; d)
nombrar y remover de acuerdo con el Gerente General al
Contador General; así como fijar su remuneración; e)
firmar con el Gerente General los certificados de
aportación; f) presentar a la Junta General el informe
anual de labores; g) dirigir la administración dentro de
las instrucciones generales que imparta la Junta General;

h) todas las demás señaladas en la ley y en éstos estatutos. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de conformidad con la ley y los presentes estatutos. El periodo de duración de sus funciones será de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente con las más amplias atribuciones y sin otro límite que el señalado por la ley y éstos estatutos.

Sus funciones serán: a) administrar los bienes de la empresa, tanto muebles como inmuebles, locales comerciales, y más instalaciones de la compañía; b) manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda índole, vender, hipotecar, comprar, en general efectuar cualquier operación hasta por la suma de cien mil dólares de los estados Unidos de Norteamérica; c) nombrar y remover al Contador General y fijar su remuneración con anuencia del Presidente; ch) nombrar a los demás empleados y obreros, fijar sus sueldos y salarios; así como, dar por terminados sus contratos; d) dictar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de cualquier negocio de la compañía; e) vigilar el buen funcionamiento de los negocios y correcto manejo de los fondos; f) cumplir los estatutos y disposiciones de la Junta General; g) presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; h) firmar con el Presidente



los certificados de aportación; i) cobrar, cédulas, letras de cambio, pagarés a la orden, facturas, cheques en cuentas corrientes, celebrar actos y contratos siempre que su monto no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que se relacione con su negocio social; j) en caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le sustituirá el Presidente con todas sus atribuciones.- ARTICULO TRIGESIMO.- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente, el de éste por aquel, y el de los demás funcionarios por el Presidente y el Gerente General. Tales nombramientos acreditarán a los titulares los poderes, escrituras públicas o documentos que firmen.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General nombrará un Comisario con los deberes y atribuciones que le señale la ley de Compañías. El período de duración de sus funciones será de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario queda expresamente autorizado para solicitar al Gerente General la convocatoria a Junta General de Socios en los casos previstos por la ley. El Comisario Principal tendrá un Suplente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En los casos que por disposición legal o estatutaria deba disolverse la compañía, el Gerente General procederá a la liquidación sin perjuicio del derecho de los socios a nombrar liquidador conforme a lo dispuesto en la ley de compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: a) imposibilidad manifiesta de realizar el objeto

social; b) la pérdida del cincuenta por ciento o más del

capital social y la totalidad de las reservas; c) por

acuerdo de la Junta General de Socios; ch) por quiebra de

la compañía; d) por las causas puntualizadas en la ley de

compañías. -CAPITULO CUARTO.- DE LA SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACION DE LOS SOCIOS. -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la

compañía CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA. será

pagado por los socios de la siguiente manera: cincuenta

por ciento en numerario depositado en la cuenta de

integración de capital y el cincuenta por ciento restante

en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de

inscripción de la escritura de constitución en el

Registro Mercantil, de conformidad con el siguiente

detalle ; -

CUADRO DISTRIBUTIVO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO DE
-------	---------	---------	-------------	-----------

	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	PARTICIPACIONES
--	----------	--------	-------	-----------------

JOSE DE LA TORRE BOLANOS	370	185	185	370
--------------------------	-----	-----	-----	-----

GRACE DE LA TORRE RODRIGUEZ	10	5	5	10
-----------------------------	----	---	---	----

JACKELINE DE LA TORRE RODRIGUEZ	10	5	5	10
---------------------------------	----	---	---	----

ADRIANA DE LA TORRE RODRIGUEZ	10	5	5	10
-------------------------------	----	---	---	----

TOTAL	400	200	200	400
-------	-----	-----	-----	-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- AUTORIZACION.- UNO.-

Facúltase de manera expresa al Doctor Ramiro Osorio De

la Torre, para que realice todos los actos conducentes y

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Compañía.- DOS .- Se agrega el certificado
INTEGRACION DE CAPITAL.- Usted Señor Notario se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de
este instrumento.- (firmado) Doctor Ramiro Osorio De
la Torre, con matrícula profesional número dos mil
diecientos trece del Colegio de Abogados de Quito".-
Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en
todas y cada una de sus partes.- En la celebración de
la presente escritura se observaron todos los preceptos
legales que el caso requiere y leída que les fue la
misma a los otorgantes, íntegramente por mi el Notario
se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Así como de que
los señores comparecientes me presentaron sus respectivas
cédulas de ciudadanía.-

JOSE ROBERTO DE LA TORRE ECLANDIS

1701333948

JACQUELINE YOLANDA DE LA TORRE RODRIGUEZ

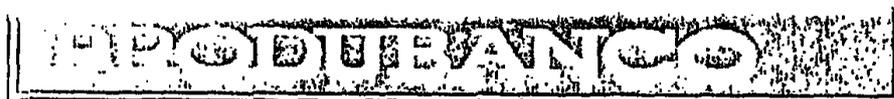
170740478-4

GRACE ELIZABETH DE LA TORRE RODRIGUEZ

171226512-8

ADRIANA GIACOMINA DE LA TORRE RODRIGUEZ

171286513-6



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOSE ROBERTO DE LA TORRE BOLAÑOS	185.00
GRACE E. DE LA TORRE RODRIGUEZ	5.00
CAROLINE DE LA TORRE RODRIGUEZ	5.00
ADRIANA DE LA TORRE RODRIGUEZ	5.00

total 200.00

SON:

DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

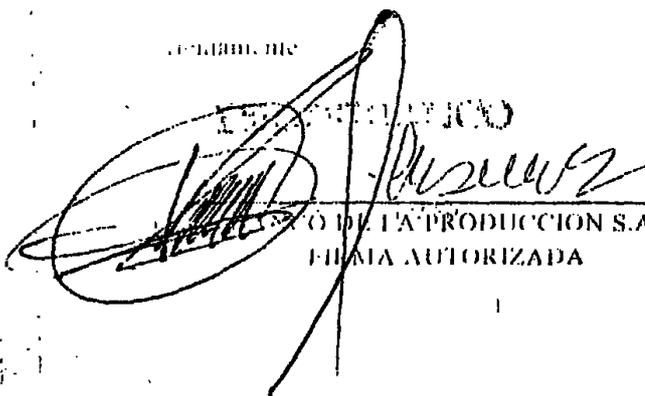
CARGO & MAIL AND MISCELANEOUS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán sufragar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


 DIRECTOR GENERAL
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA


 QUITO 08 DE DICIEMBRE DE 2000
 FECHA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00.10.21

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mi, la constitución de Compañía CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA., en esta fecha, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a los diecinueve de diciembre del dos mil.-



Dr. Fernando Polo Elmir

11 DIC 2000

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA., celebrada ante mi el once de diciembre del dos mil, lo relacionado con su aprobación constante en la RESOLUCION número 01 - Q- IJ - doscientos cuarenta y tres del diez y siete de enero del dos mil uno, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, veinte y cuatro de enero del dos mil uno.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

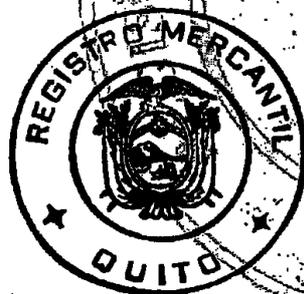


002915

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 17 de Enero del año 2.001, bajo el número **455** del Registro Mercantil, Tomo 132. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARGO & MAIL AND MISCELANEUS CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGESIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **274**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **002915**.- Quito, a siete de febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR:**



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/jp.-